

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



AUTO

SGC

Radicado No. 7000131210012020-00027-00
Acumulado No. 7000131210012020-00030-00

Sincelejo, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Requerimiento

Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de Ubadel Flórez Canchila y Ramiro de Jesús Flórez Pérez

Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor conocido

Predio: “Escobar N° 1”

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la Unidad de Restitución de Tierras, no ha dado cumplimiento a orden relacionada con la individualización la totalidad del predio de mayor extensión denominado “Escobar 1” con sus linderos y coordenadas, sin que al día de hoy aún se cuente con el cumplimiento de lo ordenado, superándose en demasía el tiempo estipulado en la providencia¹ que dispuso la misma.

En razón a lo anterior, atendiendo el tiempo transcurrido desde la orden proferida por este Despacho, sin que obre informe alguno sobre las gestiones adelantadas, se traerá a colación lo dispuesto numeral 1º del artículo 58 de la ley 270 de 1996, confiere a los Magistrados, los Fiscales y los Jueces la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, entre otros casos “Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales”. (Subrayado fuera de texto).

En tal virtud, este Juzgado les requerirá para que, en el término de tres (3) días, presenten informe del cumplimiento de las órdenes referenciadas en párrafos precedentes, e indiquen el nombre de los funcionarios de esa entidad encargados de cumplir lo ordenado, así como el nombre de sus superiores jerárquicos, a efectos de iniciar trámite incidental sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996.

Adicional a lo expuesto, estima necesario esta judicatura poner en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras la situación en comento, para que en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 parágrafo 2º, realicen seguimiento a la orden ya señalada e impartida por este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a la individualización de la totalidad del predio de mayor extensión denominado “Escobar 1” con sus linderos y coordenadas, la cual fuera ordenada mediante auto del pasado diez (10) de mayo.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

¹ Auto 10 de agosto de 2023. Consecutivo 57 Portal de Tierras.
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nB X4GO1G-2IPfFq9cLNdEvf2SsC1jMmwimfVxegtV6L8p8zNyGOFRdwG0esKE3-1bINAKXA9SMYlj6Y2nDYmMZxCqsyndHo0Vtw3PBLUprstYmfWm2BtQIIMFsh0e7tbPvVZ1XiTMmcDuvMFRtw65g738RLm5vxEQGKuLlvdAgR90uEbeoO3nZ1G5fm-12aOTRhuOFm1O8Xfo9H8hNWFJC0WBAbsSUhd4ZX1bc11AoVyAExjnV8Wjg-3-3>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



AUTO

SGC

**Radicado No. 7000131210012020-00027-00
Acumulado No. 7000131210012020-00030-00**

que, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente informe de cumplimiento a lo ordenado en auto fechado diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), e indique el nombre del funcionario de dicha entidad encargado de cumplir lo allí dispuesto, así como el nombre del superior jerárquico del anterior, a efectos de iniciar trámite incidental sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996.

TERCERO: PONER en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia, para que realice el **seguimiento** de la misma y **conmine** a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar – Sucre al cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZ**